



Interlocutorio	Nº 195
Radicado	05266-3-1-03-003-2020-00194-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alimentos DG S.A.S. y otros
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I ANTECEDENTES:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra ALIMENTOS DG S.A.S., CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO y CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, como títulos base de recaudo adujo los Pagarés 355466247 y 453860705. Toda vez que estos documentos cumplen con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago en la siguiente forma¹:

-POR EL PAGARÉ 355466247: La suma de \$451.750.449,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 453860705: La suma de \$397.293.868,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los codemandados CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO y ALIMENTOS DG S.A.S., fueron notificados personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de remisión a la dirección electrónica

¹ La providencia que libró mandamiento de pago se corrigió mediante auto del 22 de enero de 2021.

Código: F-PM-04, Versión: 01

Página
1 de 4

notificaciones@dogger.com.co, de la copia del auto que libró mandamiento de pago y el que lo corrigió, asimismo, de los anexos que han de ser entregados a los ejecutados; la notificación a estos codemandados se hizo de forma conjunta, puesto que CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO es el Representante Legal de ALIMENTOS DG S.A.S.

Por su parte, el codemandado CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, fue notificado por aviso, según lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, toda vez que a la Carrera 39 # 13 Sur – 95 apto 1201, Medellín², le fue remitido y entregado, el aviso y la copia informal de la providencia a notificar.

Durante el termino de traslado de la demanda, ALIMENTOS DG S.A.S., CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO y CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, guardaron silencio.

II CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso particular se tiene que ALIMENTOS DG S.A.S., CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO y CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, fueron debidamente notificados, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 292 del C. G. del Proceso; durante el termino de traslado no acreditaron el pago de la obligación contenida en los títulos base de recaudo ni propusieron excepciones de mérito; por lo que es procedente seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenando además el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar para que con el producto se pague el capital, intereses y costas.

² La dirección fue informada por la parte ejecutante en memorial del 11 de febrero de 2021.

Sumado a lo anterior, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del Proceso, se habrá de condenar en costas a los ejecutados y en favor de la entidad ejecutante; como agencias en derecho se fija la suma de \$25.471.329,51, m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra ALIMENTOS DG S.A.S., CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO y CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, por los siguientes conceptos:

-POR EL PAGARÉ 355466247: La suma de \$451.750.449,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 453860705: La suma de \$397.293.868,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y los que se llegaran a embargar, para que con su producto se pague el crédito aquí ejecutado.

TERCERO: LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a ALIMENTOS DG S.A.S., CARLOS SEBASTIAN FERNANDEZ JARAMILLO y CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., como agencias en derecho se fija la suma de \$25.471.329,51, m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
893584CA5A6302DB225DEFAE86B838DAC8E0336307A3AEA39716D665F9101
4E7

DOCUMENTO GENERADO EN 11/03/2021 06:23:17 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>